



IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

La función policial y su relación con los derechos humanos, con énfasis en los derechos reproductivos: Un manual para el aprendizaje y la reflexión en El Salvador



LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU RELACIÓN
CON LOS DERECHOS HUMANOS,
CON ÉNFASIS EN LOS DERECHOS
REPRODUCTIVOS:

UN MANUAL PARA EL APRENDIZAJE
Y LA REFLEXIÓN EN EL SALVADOR

AUTORAS:

Gabriela Arguedas Ramírez
Viviana Guerrero Chacón

70p Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

La función policial y su relación con los Derechos Humanos, con énfasis en los derechos reproductivos: Un manual para el aprendizaje y la reflexión en El Salvador. / Instituto Interamericanos de Derechos Humanos – San José, C.R. : IIDH, 2019

70 p. : 13,97 x 21,59 cm.

Las ideas expuestas en este folleto son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

José Thompson J.

Director Ejecutivo del IIDH

Gabriela Arguedas Ramírez

Viviana Guerrero Chacón

Autoras

Larissa Segura Mora

Evelyn Fernández Rojas

Coordinación Técnica y Académica

Marisol Molestina

Corrección de estilo

Walter Meoño Segura

Diagramación

Unidad Editorial-Servicios Especiales-IIDH

Portada y artes finales

Litografía Versalles S.A.

Impresión

Agradecimiento:

Con el aporte académico del Observatorio de la Violencia obstétrica del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado Postal 10.081-1000

San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

Correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr

www.iidh.ed.cr

CONTENIDO

Presentación	7
Introducción.....	9
Unidad 1	
¿Qué son los derechos humanos?	11
Unidad 2	
¿Cómo surgen los derechos humanos?	18
Unidad 3	
¿Cuáles son los principales instrumentos internacionales de derechos humanos?	22
Unidad 4	
¿Cuáles son las instituciones internacionales que velan por los derechos humanos?	26
Unidad 5	
¿Existe en América Latina algún mecanismo regional de derechos humanos?	30
Unidad 6	
¿Existen instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres en el Sistema Universal de los Derechos Humanos?	34
Unidad 7	
¿Existen instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos?	43

Unidad 8

¿Qué son los derechos sexuales y los derechos reproductivos y cuál su estado en El Salvador?	47
--	----

Unidad 9

¿Cuál es el papel de los cuerpos policiales en el cumplimiento de los derechos humanos y más específicamente en los derechos humanos de las mujeres?	55
---	----

Fuentes consultadas	65
----------------------------------	----

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha colaborado con la promoción de los derechos humanos en la función policial desde hace unos cuantos años. La estrategia consiste en la enseñanza, sensibilización y aplicación práctica de los derechos humanos en el currículo formativo policial, con un enfoque diferencial de las poblaciones vulnerables y de los servicios públicos que brindan las agencias de seguridad. Como resultado, se han generado capacidades en las y los agentes del orden público para aplicar prácticas respetuosas de los derechos humanos en su función y además, socializar esas prácticas entre pares.

Las mujeres históricamente han sido un grupo en situación de vulnerabilidad en cuanto al disfrute de derechos humanos y de condiciones de vida digna, por lo que un enfoque diferenciado aplicado a esta enorme población, ha sido una prioridad en todos estos procesos de formación.

Específicamente en El Salvador, la Policía Nacional Civil de El Salvador registró 292 mujeres asesinadas en 2015. En el 2012, de 3,436 asaltos sexuales, 2,033 (88%) fueron llevados contra mujeres, y tres cuartos de las víctimas eran menores de 19 años. Desde el 2008 al 2010, se atendieron 8,000 cargos de violencia sexual, pero solo en 483 (5,9%) se enjuició a su perpetrador.

Una de las consecuencias de la violencia sexual, es el embarazo no deseado. Además, el difícil acceso a los servicios de salud relacionados con el embarazo, parto y puerperio, hacen de El Salvador un país con la tasa de mortalidad materna más alta que el promedio de América Latina y el Caribe. A esto se suma que el 20 de abril de 1998, entró en vigencia un nuevo Código Penal en El Salvador que eliminó los casos en los que el aborto estaba despenalizado. En enero de 1999, se reformó el artículo 1 de la Constitución Política de El Salvador, en el que se estableció el reconocimiento de la persona humana desde el momento de la concepción. Así, El Salvador es uno de los cinco países de América Latina con una prohibición total en la interrupción

del embarazo, inclusive cuando la vida de la madre está en riesgo o el feto carece de viabilidad.

A partir de esos eventos, se ha motivado una persecución penal contra mujeres que presentan emergencias relacionados con el embarazo, presumiendo que son culpables de aborto voluntario, pese a que la falta de acceso a los servicios de salud justifica sobradamente esas emergencias. Las condenas pueden ser de hasta 50 años, y los datos que existen permiten establecer que las mujeres procesadas se encontraban en su mayoría en situación de pobreza. A su vez, se verifican violaciones al derecho a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por el maltrato, las condiciones y denegación de servicios de salud adecuados en el que se encuentran las mujeres en los centros penitenciarios.

Tomando en cuenta que las y los encargados de hacer cumplir la ley son los primeros agentes de contacto en la ruta hacia la criminalización de estas mujeres, es fundamental sensibilizar y capacitar a estas (os) funcionarios (as) para que eviten estas situaciones, y por el contrario, contribuyan a que se cumplan los principios de un adecuado acceso a la justicia y a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Con este manual, se espera que encargados (as) de hacer cumplir la ley, reconozcan los tipos de violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos que el Estado de El Salvador está comprometido a proteger. Aporta una importante base conceptual y de contenidos para incorporar el enfoque diferenciado de los derechos humanos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva, como requisito fundamental en sus intervenciones policiales.

La necesidad de instaurar un nuevo tipo de liderazgo policial que respete los derechos humanos, exige una gestión innovadora, participativa, eficiente, profesional y con altos estándares de probidad. Para esto, tanto las autoridades estatales, como aquellas que pertenecen a las propias Instituciones policiales, deben estar dotadas de las capacidades, recursos y competencias necesarias para el ejercicio de ese rol. El manual que acá se presenta, espera responder a esas necesidades.

Joseph Thompson
DIRECTOR EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

Como garante de la seguridad ciudadana y la paz social, y en el ejercicio de sus responsabilidades, de su compromiso y de su calidad, la Policía Nacional Civil (PNC) de El Salvador está comprometida con la salvaguarda de los derechos humanos de la ciudadanía salvadoreña. Por ello, la PNC elabora procesos formativos para aumentar el caudal de conocimiento de sus integrantes y para crear espacios de reflexión acerca del mejoramiento de la función policial desde una perspectiva de derechos humanos, justicia y no discriminación.

En esta ocasión, el proceso formativo se centra en conocer los instrumentos de derechos humanos que protegen los derechos reproductivos y que crean acciones afirmativas para combatir la discriminación y la desigualdad de género. En este curso se explora la relación de la función policial con esos instrumentos de derechos humanos, como un elemento esencial de los sistemas democráticos contemporáneos y como normativas que facilitan una constante revisión crítica y autocrítica del desempeño de las fuerzas policiales.

En este documento formativo usted estudiará el origen y la conceptualización de los derechos humanos; el funcionamiento e instrumentos del sistema universal de los derechos humanos; el funcionamiento e instrumentos del sistema interamericano de los derechos humanos; los derechos humanos de las mujeres; los derechos sexuales y los derechos reproductivos; el estado de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en El Salvador; el papel de los cuerpos policiales en el cumplimiento de los derechos humanos; el papel de la Policía en la defensa de los derechos humanos de las mujeres; las acciones de la PNC para cumplir su mandato de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Estos importantes temas serán tratados a través de preguntas generadoras de reflexión y ponderación, que le permitirán ordenar su recorrido por los derechos humanos. Cada sección tendrá un ejercicio inicial, que

pretende introducir el tema haciendo una reflexión diagnóstica, y un ejercicio de cierre, que tiene el objetivo de sistematizar lo aprendido, poniéndolo en práctica con un ejemplo concreto. La recomendación es que se tome el tiempo que necesite para realizar los ejercicios con detenimiento y para anotar sus comentarios, hallazgos e impresiones en los espacios provistos para anotaciones.

Si le surgieran dudas a partir de algún elemento o concepto, se le recomienda tratar de resolver las preguntas consultando los materiales complementarios u otros recursos disponibles en bibliotecas o en Internet. Además, este curso proporciona fuentes confiables de consulta que le permitirán profundizar en sus conocimientos.

Esperamos que este recorrido le permita aprender, comprender y apreciar ese compromiso que tenemos para vivir en un mundo mejor: la protección, garantía y cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas.

UNIDAD 1. Ejercicio inicial

¿Ha escuchado hablar de los derechos humanos con anterioridad?

Reflexione y escriba sus notas en el espacio suministrado:

1. ¿Dónde ha escuchado hablar de derechos humanos?
2. ¿Quién o quiénes le han comentado sobre el tema?
3. Con base en lo que usted conoce, ¿qué significa el concepto de derechos humanos?

Recuerde que no existen las respuestas equivocadas, todo lo que podamos agregar es conocimiento valioso.

Notas:

UNIDAD 1

¿Qué son los derechos humanos?

Llamamos derechos humanos a las normas internacionales que determinan los derechos básicos de todos los seres humanos, sin distinción de sexo, etnia, nacionalidad, clase social, orientación sexual, idioma o cualquier otra característica humana (IIDH, 2008a), es decir, sin que se le puedan negar los derechos a una persona por alguna de sus características sociales o naturales.

Su fundamento esencial es el principio de igualdad, según el cual todos los seres humanos somos iguales en valor moral y derechos, y merecemos igual acceso a las oportunidades. Esta fundamentación ética queda plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Los derechos humanos se han construido a lo largo del tiempo, a partir del reconocimiento de nuestras necesidades básicas y de las demandas de justicia para lograr el desarrollo pleno de toda la comunidad humana (IIDH, 2008a). Es por ello que los derechos humanos se comprenden como una necesidad para lograr una vida digna y una comunidad justa y próspera.

Los derechos humanos son dinámicos y están en permanente expansión, precisamente porque la dignidad y calidad de vida son elementos cambiantes y puede haber variaciones entre culturas. A través de diversas luchas sociales, y debido a que nuestras necesidades están en constante cambio, más comunidades humanas han sido reconocidas como sujetos de derechos humanos (IIDH, 2008b). Lo que esto significa es que los derechos humanos son procesos sociales e históricos. Piense, por el ejemplo, en la lucha contra el racismo, contra la discriminación

hacia las personas con discapacidad, entre otras históricas formas de negación de derechos fundamentales.

Ahora bien, el hecho de que existan leyes que reconocen los derechos de todas las personas, sin distinción de ninguna índole, no quiere decir que la realidad social haya sido completamente transformada y que la discriminación haya sido erradicada. Para lograr que esos derechos sean validados en las normas, internacionales y nacionales, pero fundamentalmente en nuestra vida cotidiana, han sido necesarios múltiples procesos sociohistóricos, en muy diversas sociedades alrededor del mundo. La motivación de esas luchas es, a fin de cuentas, alcanzar una mejor calidad de vida para todas las personas. Por eso, no se puede ver a los derechos humanos como conquistas jurídicas nada más, sino como el resultado de la lucha de grupos sociales organizados que demandan justicia y equidad.

Que los derechos humanos sean una manera de formalizar nuestra igualdad, quiere decir, a fin de cuentas, que en la construcción de esa plataforma básica de derechos no se puede discriminar a ninguna persona y bajo ninguna justificación, es decir, su aplicación debe ser igual para todos los sujetos de derecho. Por lo tanto, estos derechos no son sólo aspiraciones éticas o metas sociales, sino que implican en última instancia, vinculantes responsabilidades sociales y obligaciones que deben cumplir los Estados y sus instituciones. Para asegurar el cumplimiento de esos deberes se han creado mecanismos legales e institucionales que permiten determinar el nivel de avance en cada país signatario de los diversos instrumentos jurídicos de derechos humanos.

Es necesario comprender que los derechos humanos, además de inspirar un horizonte utópico, son una responsabilidad sobre la cual se deben rendir cuentas, para así promover la transformación social necesaria para erradicar la violencia, la desigualdad, la pobreza y la injusticia (IIDH e Inspectoría General de la PNC, 2014). La tarea no es sencilla. Sin embargo, el hecho de comprometerse con ella beneficia a todas las personas: igualdad en responsabilidades, igualdad en beneficios.

Los derechos humanos tienen principios esenciales que es necesario repasar, para así comprender la necesidad de su existencia. En primera

instancia, los derechos humanos son universales, es decir, todos los seres humanos gozan de estos derechos, por lo que su exigibilidad no depende de ningún otro factor. Esto se debe a que los derechos humanos no dependen del estatus social de cada quien, ni de su pertenencia a un Estado ni de ninguna otra condición: son inherentes a las personas, por lo que cualquier integrante de la comunidad humana los posee desde su nacimiento hasta su muerte, sin distinción alguna (Serrano y Vázquez, 2015).

Justamente por eso los derechos humanos son imprescriptibles, no se pierden con el paso del tiempo, en otras palabras, no tienen fecha de caducidad.

Los derechos humanos son inalienables, no son posesiones vendibles o intercambiables, y tampoco se puede justificar su negación o irrespeto, bajo ninguna circunstancia, por extrema que sea.

Los derechos humanos son indivisibles, es decir, todos ellos son igualmente importantes, ninguno es más importante que el otro. No se puede elegir unos sobre otros, pues todos son necesarios para la dignidad y la calidad de vida.

Los derechos humanos son interdependientes, están interrelacionados entre sí, pues la plena realización de un derecho humano depende de la protección y cumplimiento de los demás. Se trata de una mutua correspondencia, que le da sentido a la definición.

A su vez, estos derechos son integrales, lo cual quiere decir que como todos ellos son necesarios e igualmente importantes, cuando uno de ellos se incumple o se viola probablemente se perderán o violarán otros, dañando la dignidad humana en su conjunto. En otras palabras, no se puede tener derechos humanos a medias (Serrano y Vázquez, 2015).

Además, los derechos humanos están protegidos por el principio de progresividad. Es decir, los Estados deben progresar en su cumplimiento y protección, y nunca será de recibo ninguna medida que implica un retroceso en la garantía de estos derechos. Una democracia sólida debe siempre evidenciar avances en materia de derechos humanos porque

al hacerse más robustos, prospera toda la sociedad. Bajo ninguna circunstancia, económica, política o social, será aceptable o tolerable la anulación, limitación o suspensión de los derechos humanos.

Para que estos principios sean puestos en práctica es necesario que se cumplan algunas cuestiones. Así, los derechos humanos deben ser accesibles. No solamente no se puede discriminar bajo ninguna circunstancia, sino que además se debe asegurar el acceso a dichos derechos, desde diversas perspectivas: espacialmente, temporalmente e incluso económicamente. No es justificable que se imponga a las personas desproporcionados obstáculos para acceder a un servicio que está vinculado al cumplimiento de un derecho humano, como por ejemplo, recorrer largas distancias, esperar largos periodos o hacer inversiones de dinero.

También, los derechos humanos deben estar disponibles para toda la población según sean sus necesidades e intereses, deben ser aceptados y respetados por la ciudadanía, y los Estados deben asegurar que el disfrute de estos derechos no se obstaculice o entorpezca de ninguna manera. Por lo tanto, las instituciones gubernamentales deben prestar atención a las demandas y a las necesidades (Serrano y Vázquez, 2015).

Por consiguiente, el cumplimiento de estos principios implica la necesidad de un sistema político que asuma sus responsabilidades de velar por la calidad de vida de sus habitantes. Por ello se dice que los derechos humanos sólo son posibles en democracia, pues en una sociedad democrática el Estado debe respetar, proteger y cumplir con todos los derechos para todas las personas (UIP y OACNUDH, 2016). Es sólo en Estados democráticos donde los y las ciudadanas pueden exigir la reivindicación de sus derechos, por eso es tan importante el compromiso de todos los servidores públicos, quienes son los garantes de que ello sea una realidad.

Instituciones sólidas, funcionariado comprometido y ciudadanía crítica son condiciones necesarias para el respeto de los derechos humanos. Además, como los Estados están obligados a respetar los derechos de todas las personas, deben abstenerse de interferir en el cumplimiento de un derecho; más aún, deben proteger todos los derechos de manera

preventiva y reparar los daños de una violación de derechos, tanto en el caso de haber sido cometida por un órgano estatal, no estatal o individual. También deben cumplir los derechos humanos adoptando las medidas para garantizar esos derechos, independientemente del derecho del que se trate o de los recursos con los que se cuente.

Es claro que el Estado es un actor central en materia de derechos humanos. Así, y como en los sistemas democráticos impera el Estado de Derecho, vivir en democracia supone la aplicación del imperio de la ley para gobernantes y gobernados, la existencia de: un control judicial de los actos del gobierno; un respeto absoluto de la igualdad de los y las ciudadanas; la elección popular del gobierno como forma de control ciudadano; la división de poderes; un mecanismo de responsabilidad de los poderes públicos a través de la rendición de cuentas y la transparencia; y, finalmente, el pluralismo político, la diversidad de voces y la participación ciudadana (IIDH, 2011).

Todos estos son elementos centrales para que el Estado sea el verdadero garante de los derechos humanos, asunto que consta a nivel teórico y que también se exige en diversas normativas internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, e implica para los Estados democráticos: adaptar sus normativas nacionales a los requerimientos de las normas internacionales; investigar oportuna, eficaz y justamente todas las violaciones de derechos humanos que sean denunciadas; y reparar a las víctimas de violación de derechos humanos.

En síntesis:

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos (IIDH, 2011, p.13).

UNIDAD 1. Ejercicio de cierre

Luego del estudio de las páginas anteriores:

1. Compare lo que se ha explicado en esta unidad con su definición inicial y comente qué elementos hay en común.
2. Comparta con alguna persona de su grupo familiar o de sus amistades el concepto de derechos humanos y pregúntele si siente que sus derechos humanos se cumplen o no, y por qué. Luego escriba sus reflexiones en el espacio suministrado para anotaciones.

Notas:

UNIDAD 2. Ejercicio inicial

Indague en libros o en internet:

1. La fecha, lugar y motivos de la Revolución francesa.
2. La fecha, lugar y motivos de la Segunda Guerra Mundial.

Anote sus resultados en el espacio suministrado.

Notas:

UNIDAD 2

¿Cómo surgen los derechos humanos?

La historia de los derechos humanos está constituida por largos y complejos procesos y movilizaciones sociales en pro del reconocimiento de la igualdad y la libertad. Por ello no es exacto afirmar que sean un producto del siglo XX pues son el resultado de múltiples sucesos históricos que poco a poco se fueron entrelazando para que, al día de hoy, nuestros derechos estén más claramente definidos, sean más robustos y amplios.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que es muy probable que las futuras generaciones deban dar algunas luchas para gozar de estos y otros nuevos derechos, que les permitan tener una mejor calidad de vida. Pensemos, por ejemplo, en el cambio climático y el derecho a un medio ambiente sano.

Con frecuencia se considera que el nacimiento de los derechos humanos es un producto del desarrollo del liberalismo político, es decir, del momento histórico en que se eliminan las monarquías y se consolida la idea de la libertad y la autodeterminación del individuo (Serrano y Vázquez, 2015). Si bien eso no es incorrecto, sí es incompleto. Se debe comprender que los derechos humanos son el resultado de una acumulación de esfuerzos, en muchas latitudes y bajo muy diversas circunstancias. Por ejemplo, uno de los primeros documentos que aporta regulaciones que limitaban el poder político, dando beneficios a las personas, es la Carta Magna Inglesa de 1215; otra es la Carta de Derechos Británica, de 1688, donde se repartía el poder de gobierno entre el monarca y la nobleza (Fundación Juan Vives Suriá, 2010).

Con la llegada del pensamiento liberal en el siglo XVIII, tanto en Francia como en Estados Unidos se derrocaron los poderes monárquicos y se promovieron gobiernos democráticos que impulsaron las primeras declaraciones de los derechos ciudadanos, especialmente la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789). Estos documentos no sólo ponen fin al poder autoritario de las monarquías sino que, además, establecen la igualdad y la libertad como principios preponderantes de la nueva República. Así, estos ideales se convierten en el modelo de democracia que reinó durante mucho tiempo y que se impulsó en otras latitudes, por ejemplo en las Declaraciones de Independencia en las Américas durante el siglo XIX.

Ya para inicios del siglo XX existían diversos documentos que funcionaban como referencias de los derechos humanos, por ejemplo la Constitución Mexicana de 1917, originada después de una lucha campesina que trajo consigo el derecho a la tierra y al trabajo, y a la salud y la educación (Fundación Juan Vives Suriá, 2010).

La Constitución Alemana de 1919 es otro importante precedente, ya que también consagra el derecho a la salud y a la seguridad social como pilares fundamentales de la sociedad. También lo es la Constitución Española de 1931, que incluía, además de una reforma agraria, la incorporación de las mujeres a la vida política (Fundación Juan Vives Suriá, 2010).

Como resulta evidente, estas ideas y documentos no se quedaron en el seno de las recién emergentes naciones de aquellas épocas, sino que, con rapidez, se expandieron y circularon a través de intercambios intelectuales y políticos que dieron como resultado la creación de organizaciones como la Sociedad (o Liga) de las Naciones en 1919, antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Sociedad de las Naciones pretendía que, luego de finalizada la Primera Guerra Mundial, fuesen sancionadas las violaciones de derechos civiles y políticos. También la inspiraba el propósito de la negociación de la paz entre las naciones (UIP y OACNUDH, 2016).

La historia nos muestra que en aquel momento ese esfuerzo no culminó de manera exitosa. La Segunda Guerra Mundial representa un retroceso con respecto a esos esfuerzos, a la vez de hacer evidente el poder destructivo y cruel de las armas, la guerra, el racismo y el supremacismo. En esta guerra murieron millones de personas en los campos de concentración, en experimentos médicos nazis, en enfrentamientos bélicos o por causa de las terribles bombas nucleares. Millones de personas fueron sometidas, violadas, ultrajadas, torturadas y despojadas de sus bienes y viviendas, víctimas de la persecución por su credo religioso, por su origen étnico, por sus posturas políticas, por sus discapacidades físicas o intelectuales e, incluso, por su orientación sexual. Una de las peores facetas de la historia de la humanidad quedó plasmada en esas formas extremas de crueldad y violencia.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, tanta destrucción, violencia y tortura fueron motivo de amplia reflexión, tanto a nivel internacional como regional. Como resultado de esas reflexiones se pretendía acabar con la violencia, el supremacismo racial y las guerras futuras, y promulgar la igualdad entre los seres humanos y la necesidad de vivir en paz y libertad, todo ello a través de la creación de la ONU en la Conferencia de San Francisco de 1945 y su Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Este documento sintetiza todos los esfuerzos anteriores, además de agregar las nuevas demandas surgidas al calor de la guerra, como el reconocimiento de la igualdad humana sin distinción alguna por primera vez en la historia de la humanidad.

La Carta de la Organización de Naciones Unidas, con la cual se crea esta entidad, pretende evitar que se repitan los sucesos de las guerras mundiales y promover un ambiente de paz entre naciones. También determina que todos los seres humanos poseen los mismos derechos y libertades, y reconoce que estos derechos son de responsabilidad internacional y no se pueden limitar en los ámbitos nacionales (Villagra, en: González, 2004). De igual manera, exige el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los Estados. En otras palabras, a partir de 1945 se consolida el discurso de la igualdad, la libertad y la responsabilidad estatal.

UNIDAD 2. Ejercicio de cierre

Imagine que antes de la Revolución francesa y la Segunda Guerra Mundial ya existía la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora, reflexione: ¿cómo podrían haberse evitado ambas guerras usando la Declaración Universal de Derechos Humanos como instrumento de paz y dignidad?

Escriba sus impresiones en el espacio suministrado para anotaciones.

Notas:

UNIDAD 3. Ejercicio inicial

Busque en internet la Declaración Universal de los Derechos Humanos y lea todos sus artículos.

Elija cuál le gusta más y anótelo abajo.

Notas:

UNIDAD 3

¿Cuáles son los principales instrumentos internacionales de derechos humanos?

El Sistema Universal de los Derechos Humanos, cuyo documento central es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se creó como resultado de esa histórica búsqueda por la convivencia pacífica, en igualdad, justicia y libertad. La DUDH establece 30 derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este importante documento se aprobó por unanimidad en la Asamblea General de la ONU y crea responsabilidades legales y éticas en su ejecución (Villagra en: González, 2004).

La DUDH ha sido el punto de partida para la elaboración de otras declaraciones, convenciones y tratados internacionales que especifican la naturaleza y las obligaciones estatales derivadas de ciertos derechos o las necesidades en materia de derechos humanos de ciertas poblaciones históricamente excluidas y discriminadas. A través de diversos pactos

y convenciones específicas se ha logrado proteger a poblaciones que son socialmente vulnerabilizadas y se crean comisiones internacionales con el mandato de vigilar el cumplimiento de esa especificidad.

Veinte años después de la DUDH, en 1966, se crearon dos de los más importantes instrumentos específicos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ambos entraron en vigencia una década después cuando por fin fueron ratificados por al menos 35 países miembros. En la actualidad ambos tratados han recibido la aceptación en 150 países.

El PIDCP establece los derechos de las personas privadas de libertad, la prohibición de la esclavitud, la igualdad ante la justicia, la presunción de inocencia, el derecho a la personalidad jurídica, a la libertad de conciencia y de religión y la prohibición de la propaganda a favor de la guerra, entre otros.

Como muestra, siguen dos de sus artículos:

Artículo 3.

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

El PIDESC establece derechos tales como la libre determinación de los pueblos, el derecho al trabajo digno, a la seguridad social, a formar una familia, a la protección contra el hambre, a la salud física y mental y a la cultura, entre otros.

Como muestra sigue su artículo 12:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

Estos tratados internacionales han sido complementados por otras convenciones internacionales, como:

- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW (1979);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990);
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006);

- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

A partir de todas ellas se han creado estructuras institucionales que vigilan su cumplimiento, llamadas mecanismos convencionales (órganos de los tratados).

UNIDAD 3. Ejercicio de cierre

Ya usted ha podido constatar que cuando un derecho humano es violentado con frecuencia, los organismos internacionales crean un documento especial para proteger ese derecho. A esos documentos se les llama convenciones internacionales.

Explique, en sus propias palabras, cuál es la importancia de contar con este tipo de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Notas:

UNIDAD 4. Ejercicio inicial

¿Sabe usted si el Estado salvadoreño forma parte de algún organismo internacional de derechos humanos?

Escriba el nombre y función de esa institución en el espacio suministrado para anotaciones.

Para hacer este ejercicio usted NO debe buscar información, debe basarse en sus conocimientos actuales.

Notas:

UNIDAD 4

¿Cuáles son las instituciones internacionales que velan por los derechos humanos?

A las instituciones internacionales que velan por los derechos humanos se les llama mecanismos especializados de derechos humanos y son las entidades encargadas del cumplimiento de la DUDH, de los pactos y de las convenciones, a nivel internacional.

El órgano más importante es la ONU, que a su vez está compuesta por las siguientes entidades principales:

- la Asamblea General, integrada por los 193 países miembros, que funciona como un órgano de discusión y formulación de normas;

- el Consejo de Seguridad, entidad que debate sobre el estado actual de las relaciones entre naciones para fomentar la paz y reducir la incidencia de guerras; está formado por 15 Estados miembros, 5 permanentes (China, Rusia, Estados Unidos, Francia y Reino Unido) y 10 electos (Bregaglio y Chavez, 2008);
- el Consejo de Administración Fiduciaria, que regulaba la actividad de 11 territorios que no eran Estados independientes, como Ruanda-Urundi, Papúa Nueva Guinea, Islas Marianas del Norte, Palaos, entre otros; todos ellos ya son Estados autónomos o unidos a otros países, por lo que a partir del 2019 este Consejo ya no está en función permanente;
- la Corte Internacional de Justicia, órgano que tiene dos funciones: resolver litigios por controversias jurídicas relacionadas con los instrumentos de derechos humanos (función contenciosa) y opinar sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el mismo tema (función consultiva);
- el Consejo Económico y Social, entidad que coordina la labor económica y social de la ONU;
- la Secretaría, que es el órgano administrativo de la ONU.

Cada uno de estos órganos tiene, a su vez, instituciones específicas que colaboran para alcanzar las metas de los derechos humanos. Por ejemplo, dentro de la Asamblea General de la ONU se encuentran el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-MUJERES) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Dentro del Consejo Económico y Social se encuentran la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial

de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Asamblea General tiene también un órgano subsidiario muy importante que es el Consejo de Derechos Humanos (antes Comisión de Derechos Humanos). Esta instancia es donde se da el diálogo sobre cooperación internacional en pro de los derechos humanos. El Consejo está conformado por 47 Estados miembros que debaten al menos tres veces al año.

Existe también otra instancia fundamental para la resolución de problemas vinculados a los derechos humanos: el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que realiza actividades de asesoría y asistencia técnica y atiende situaciones de conflicto.

Existen también los órganos de los tratados, asociados a los mecanismos convencionales mencionados con anterioridad; estos son:

- el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD);
- el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité de la CEDAW), sobre el que se profundizará más adelante;
- el Comité contra la Tortura (CAT);
- el Comité de los Derechos del Niño (CRC);
- el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW);
- el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD);
- el Comité contra las Desapariciones Forzadas CED);
- el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).

En síntesis, el Sistema Universal de los Derechos Humanos, con su conjunto de normas y sus instituciones, procura garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en los distintos contextos nacionales y según las particulares situaciones de cada población. Además, estos mecanismos establecen obligaciones concretas y mecanismos de rendición de cuentas mandatorios para los Estados, al tiempo que las instituciones supervisan el cumplimiento y exigen una reparación en caso de violación de derechos, lo cual garantiza la efectividad estructural del sistema (IIDH, 2008a).

UNIDAD 4. Ejercicio de cierre

Luego de leer la Unidad 4, conteste nuevamente: ¿a cuáles órganos internacionales de derechos humanos pertenece El Salvador?

Compare sus respuestas con el ejercicio inicial de esta Unidad, anote sus respuestas abajo.

Notas:

UNIDAD 5. Ejercicio inicial

En comparación con otras regiones del mundo, como África, Asia o Europa, nuestra región, América Latina, ¿está mejor, igual o peor en el cumplimiento de los derechos humanos?

Use el espacio suministrado para anotaciones para escribir su respuesta.

Notas:

UNIDAD 5

¿Existe en América Latina algún mecanismo regional de derechos humanos?

América Latina tiene también una significativa trayectoria de esfuerzos por crear instituciones que garanticen los derechos básicos de las personas. En 1938 se celebró en Perú la VIII Conferencia Panamericana, en la cual se establecieron las primeras resoluciones que protegen la libertad de expresión, de asociación y el principio de no discriminación.

Después, en 1945, en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz celebrada en México, se concibe la idea de crear un sistema regional de protección de derechos. La idea se trabajó durante tres años y en 1948 se adoptaron, en la IX Conferencia Internacional Americana, los dos primeros instrumentos de derechos a nivel regional: la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Novak, 2003).

En 1969 se aprueba en Costa Rica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, llamada también Pacto de San José), que entra en vigencia en 1978. La CADH determina los derechos y libertades de todas las personas que habitan el continente americano. Se aplica en los Estados que la han ratificado en sus sistemas jurídicos internos, que son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

La CADH determina que esos Estados deben ser respetuosos de los derechos en ella consagrados, así como adoptar normas internas que ejecuten lo que en ella se dice. Algunos de esos derechos son: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Corte IDH, 2018).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

Artículo 8.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

La CADH se interpreta a la luz de otras normas del derecho internacional de los derechos humanos, a saber:

- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador;
- el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- las convenciones sobre temas específicos, como la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Desaparición Forzada y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- Los Reglamentos y Estatutos de sus instituciones.

La CADH crea también el principal órgano judicial de protección de derechos humanos para la región: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como un órgano consultivo y de observancia: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el principal órgano de defensa y promoción de los derechos en la región. Además de vigilar, la Comisión es un órgano de consulta para los países que tienen dudas sobre cómo ejecutar un derecho específico. También recibe denuncias relacionadas a la violación de derechos en la región. Todo ello la convierte en un órgano político (Corte IDH, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte, es un tribunal regional de derechos, encargado de aplicar e interpretar la CADH. Tiene tres funciones: la contenciosa, mediante la cual se resuelven casos de violación de derechos, la consultiva, mediante la cual se pronuncia ante preguntas de los Estados sobre la aplicación de las normas, y la función de establecer medidas provisionales para casos graves y urgentes, evitando así daños irreparables (Corte IDH, 2018). Sus sentencias son vinculantes para todos los Estados parte de la CADH.

Estos instrumentos normativos e institucionales no sólo promueven la consolidación de los derechos humanos en la región, sino que también establecen mecanismos institucionales que protegen y garantizan esos derechos.

La CADH incluye varios mecanismos para controlar ese objetivo: los informes de los Estados parte, los informes sombra, las audiencias temáticas, las denuncias interestatales y las denuncias individuales (Novak, 2003), las cuales pueden ser utilizadas por individuos, organizaciones sociales o Estados.

UNIDAD 5. Ejercicio de cierre

¿Cuál cree usted que es el principal problema de derechos humanos en América Latina? ¿Por qué?

Anote sus respuestas a continuación.

Notas:

UNIDAD 6. Ejercicio inicial

La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana fue una obra escrita en Francia en 1791 por Olympe de Gouges. Su objetivo fue que las tuvieran las mujeres acceso a los derechos básicos que los hombres poseían. Busque en internet el documento y léalo completo.

Reflexione sobre si las mujeres en la actualidad han logrado obtener eso que Olympe de Gouges pidió en el siglo XVIII.

Use el espacio suministrado para anotaciones para escribir su respuesta.

Notas:

UNIDAD 6

¿Existen instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres en el Sistema Universal de los Derechos Humanos?

Debido a las formas históricas de discriminación con base en el género, los instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general son insuficientes para dar cuenta de las particulares formas de injusticia y exclusión que experimentan las mujeres. Por esta razón fue necesario incorporar instrumentos, normativas e instituciones específicas para reconocer, en primer lugar, y combatir, en consecuencia, los distintos tipos de violencia sexista que siguen reproduciéndose a través de prejuicios sociales, tradiciones o creencias. Las luchas de las

mujeres por ser reconocidas como sujetos de derechos iniciaron hace varios siglos. No se trata, en lo absoluto, de un fenómeno reciente.

Uno de los eventos históricos que más impacto ha tenido en la historia contemporánea de lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, proclamada en Francia en 1791 por Olympe de Gouges y un grupo de mujeres que participaron, codo a codo con los hombres, en las batallas de la Revolución francesa. En esa declaración se reclamaba la ausencia de los derechos de las mujeres en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, a pesar de que las mujeres habían tenido un papel central en esa revolución. La Declaración liderada por Olympe de Gouges exigía igualdad, libertad, autonomía y justicia para todas las mujeres, al igual que la poseían ya todos los hombres.

El movimiento sufragista es otro antecedente histórico de los instrumentos contemporáneos de derechos humanos de las mujeres. Este movimiento de mujeres se expresó de diversas formas en distintos países, pero todas ellas tenían un objetivo común: que se aprobara el derecho de las mujeres a votar. Este movimiento empezó en 1848 en Estados Unidos. Un grupo de sufragistas elaboró el documento titulado Declaración de Sentimientos de Seneca Falls, en el cual se exige el derecho de las mujeres al sufragio y el derecho a la propiedad privada. En aquella época las mujeres no tenían derecho a votar ni podían ser propietarias o herederas.

A pesar de estos movimientos, que se mantuvieron a lo largo del siglo XIX, no fue sino hasta el siglo XX que el voto femenino finalmente fue legalizado en la mayoría de los países. En 1907 el primer país europeo (Finlandia) avanzó en el cumplimiento de ese derecho; en 1920, Estados Unidos lo aprobó; fue en 1927 que el primer país latinoamericano (Uruguay) reconoció el sufragio femenino. En El Salvador este derecho se conquistó en 1939, pero con algunas restricciones.

En la misma época en que se constituyó la ONU se creó también la Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer (1947). Esta institución prepara informes y recomendaciones sobre la afectación de los derechos de las mujeres (IIDH, 2000).

Pero el paso más importante para reconocer y ejecutar los derechos humanos de las mujeres es el establecimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU y cuya entrada en vigencia fue en 1981. Vale aclarar que no todos los países la han firmado, ni todos los países firmantes han ratificado en sus leyes nacionales el documento, por lo que los derechos de las mujeres no son reconocidos de igual forma en todas las naciones. En El Salvador la CEDAW ha sido firmada y ratificada.

Uno de los elementos más importantes de la CEDAW es la inclusión del principio de igualdad y no discriminación con base en el género, con la consecuente exigencia a los Estados parte de modificar sus legislaciones internas para adoptar ese principio e incorporar legislación que prohíba cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Además, los Estados parte deben instaurar estatutos jurídicos que protejan a las mujeres de la violencia y revocar cualquier tipo de norma o práctica estatal que se traduzca en actos discriminatorios para las mujeres (IIDH, 2000).

En la CEDAW se ha establecido que:

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por

conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

La CEDAW crea un Comité compuesto por 23 expertos o expertas que supervisan el cumplimiento de la Convención. Estas personas son electas por los Estados parte cada 4 años y se reúnen al menos 2 veces al año. Además, la CEDAW exige que los Estados rindan un informe sobre el avance de los derechos de las mujeres cada 4 años. La Comisión de la CEDAW ha funcionado también como un ente productor de conocimiento e investigación, realizando conferencias y aportando en la construcción de políticas públicas.

Así mismo, esta Convención ha sido determinante para la comprensión de las implicaciones que tiene la discriminación contra las mujeres. El incumplimiento del principio de igualdad de derechos violenta la noción de la dignidad humana y obstaculiza el derecho a una vida libre. En la CEDAW se define la discriminación contra las mujeres como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979: art. 1).

Para combatir este flagelo, la CEDAW ha establecido una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados para materializar las medidas a tomar (IIDH, 2008a). Estas recomendaciones son:

- Recomendación 1 (1986). Los Estados deben rendir informes cada 4 años sobre el avance o incumplimiento de los derechos de las mujeres.
- Recomendación 3 (1987). Los Estados son responsables de tomar acciones que erradiquen prejuicios y prácticas que discriminan a las mujeres.
- Recomendación 6 (1988). Los Estados son responsables de evitar hacer políticas públicas que discriminen a las mujeres y, por el contrario, deben hacer políticas públicas que lleven a la igualdad plena.
- Recomendación 5 (1988). Los Estados tienen derecho a utilizar medidas temporales a favor de las mujeres, es decir, a dar un trato preferencial que elimine alguna afectación concreta.
- Recomendación 8 (1988). Los Estados deben promover que existan cada vez más mujeres representantes del Gobierno en distintos espacios internacionales.
- Recomendación 9 (1989). Los Estados deben ser rigurosos en la toma de información estadística sobre la situación de las mujeres con el objetivo de tener información correcta para la eliminación de situaciones de discriminación y violencia.
- Recomendación 13 (1989). Los Estados deben garantizar que las mujeres reciban la misma remuneración ante igual trabajo que los hombres.
- Recomendación 14 (1990). Los Estados deben promover medidas que erradiquen la práctica de la circuncisión femenina.

- Recomendación 15 (1990). Los Estados deben tomar medidas informativas, preventivas y de atención del VIH, principalmente ante la alta vulnerabilidad de las mujeres al contagio.
- Recomendación 16 (1991). Los Estados deben garantizar medidas que contribuyan a reducir la cantidad de mujeres que trabajan sin remuneración.
- Recomendación 17 (1991). Los Estados deben incorporar criterios de medición del trabajo, a la vez que deben introducirlo al cálculo del Producto Interno Bruto (PIB).
- Recomendación 18 (1991). Los Estados deben velar por la protección de las mujeres con discapacidad, logrando total incorporación de ellas a la vida social.
- Recomendación 19 (1992). Los Estados deben instaurar medidas satisfactorias y efectivas en el combate a la violencia contra las mujeres, que es una de las formas más crueles de discriminación.
- Recomendación 21 (1994). Esta recomendación establece la igualdad en el matrimonio, la libertad dentro de él, así como la igualdad en la familia, en las tareas de cuidado y demás temas relacionados.
- Recomendación 23 (1997). Los Estados deben garantizar el pleno ejercicio de la participación de las mujeres en la vida política y pública, tanto en su participación ciudadana como en su participación en puestos de elección.
- Recomendación 24 (1999). Los Estados deben comprometerse con la salud de las mujeres, conocer sus situaciones específicas de salud y diseñar políticas públicas que garanticen el disfrute de ese derecho.
- Recomendación 26 (2008). Se reconoce la situación de alta vulnerabilidad que viven las mujeres migrantes, por lo que se deben tomar medidas especiales que garanticen la seguridad de estas mujeres.

La importancia central de la CEDAW es que reconoce que los derechos de las mujeres son también derechos humanos y que, por tanto, es inadmisibles la discriminación y la violencia producidas por el machismo y la misoginia. A la vez, reconoce que es esencial construir los instrumentos necesarios para implementar acciones que erradiquen esos prejuicios y creencias. De acuerdo con la CEDAW, los Estados tienen unos compromisos específicos en esta labor y deben rendir cuentas sobre su cumplimiento.

Además de la CEDAW, existen otros mecanismos en el Sistema Universal que definen las obligaciones de los Estados y las sociedades respecto a los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, son fundamentales las cuatro conferencias mundiales sobre derechos de las mujeres. Estas conferencias funcionan como espacios de reflexión sobre el avance o retos de estos derechos, así como para la adopción de normas y estrategias para su desarrollo (IIDH, 2008a). Las cuatro conferencias son:

- I Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (México, 1975). En ella se discutió sobre el desarrollo de las mujeres, su contribución a la paz y la creación de condiciones para la igualdad.
- II Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 1980). En ella se evaluó el progreso y se diseñó un plan de acción futuro.
- III Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, 1985). En ella se realizó un balance de lo alcanzado y se trazó una estrategia para lograr el desarrollo, la igualdad y la paz.
- IV Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (Beijing, 1995), a la que asistieron representantes de 189 países. En ella se buscó defender las conquistas alcanzadas, evaluar progresos y determinar los obstáculos para la igualdad, principalmente la falta de participación social de las mujeres y la pobreza. Todo ello se concretó

en el documento titulado Plataforma de Acción de Beijing (PAdB). Uno de los temas centrales de esta conferencia fue la violencia contra las mujeres: en ese debate se determinó la necesidad de ofrecer estructuras judiciales que castiguen esa violencia, cambios en la educación para prevenirla, evitar el hostigamiento sexual, establecer castigos de ley a los agresores y reparar los daños a las víctimas, así como determinar las causas y consecuencias en todos los niveles que conlleva este flagelo (IIDH, 2008a).

También se han elaborado y aprobado otros instrumentos políticos y jurídicos de derechos humanos de las mujeres, a saber:

- La Declaración y Plataforma de Acción de Viena de la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en 1993, en la cual se reconoce la noción de violencia contra las mujeres como incompatible con la dignidad humana.
- En 1994 se llevó a cabo en El Cairo, la Conferencia sobre Población y Desarrollo, donde se enfatizó sobre la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres y la importancia de la participación de las mujeres en la ONU (CEDHNL, s.f.). Se creó así la figura de la Relatoría Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, cuyos objetivos son determinar las causas y consecuencias de la violencia y recomendar medidas dirigidas a erradicarla.

Después de las conferencias mundiales sobre derechos de las mujeres se han realizados distintas actividades de seguimiento para determinar el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing. Estas actividades han sido llamadas: Seguimiento Beijing+5 (en el año 2000), Beijing +10 (año 2005), Beijing +15 (año 2010) y Beijing +20 (año 2015).

En el 2020 se llevarán a cabo las actividades de seguimiento Beijing +25, que incluyen el Foro Mundial sobre Igualdad de Género, reuniones de la Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer y la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU, donde los países deberán exponer sobre los avances y obstáculos en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

UNIDAD 6. Ejercicio de cierre

Lea nuevamente las distintas recomendaciones elaboradas por la CEDAW para enfatizar necesidades específicas de las mujeres en materia de derechos. Elija y comente la que le parece que ha avanzado más y la que le parece que ha avanzado menos en El Salvador.

Anote sus reflexiones.

Notas:

UNIDAD 7. Ejercicio inicial

Comente, ¿cuáles son las formas de violencia contra las mujeres más comunes en El Salvador?

¿Recuerda algún caso en particular de violencia contra las mujeres? Describa el caso.

Anote sus reflexiones.

Notas:

UNIDAD 7

¿Existen instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos?

En el caso de nuestra región existen también mecanismos para garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres y para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Uno de los componentes más importantes es la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), creada en 1928 y conocida por ser el primer organismo intergubernamental a nivel mundial que busca consolidar los derechos de las mujeres. Está compuesta por una representante de cada Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se reúne cada dos años para discutir el avance de los compromisos normativos.

En 1990, la CIM convocó a una Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia para determinar el estado de cosas en la región en cuanto al tema. El resultado fue un diagnóstico sombrío que motivó a la construcción de un documento más amplio para materializar las preocupaciones e instaurar una agenda de acción efectiva. Ésta se discutió desde 1993 hasta junio de 1994, cuando se dieron las XXIV Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en Belém do Pará (Brasil). Allí los Estados miembros firmaron la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belém do Pará (CEDHNL, s.f.).

La Convención de Belém do Pará entró en vigencia en 1995 y determina el derecho a la no discriminación con base en el género, el derecho al trato igualitario, el derecho a vivir una vida libre de violencia, la aplicación de los derechos civiles y políticos de las mujeres, los derechos laborales en la maternidad, entre otros. El elemento más importante de la Convención de Belém do Pará es la determinación de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica, entre otras (IIDH, 2008a).

De acuerdo a la Convención de Belém do Pará:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Posteriormente, en 2004, se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), un instrumento mediante el cual se evalúa y apoya el cumplimiento de la Convención y se analiza el avance de cada Estado parte.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó en 1994 la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres. Este ente analiza el estado de aplicación de la legislación de derechos de las mujeres, hace estudios temáticos de poblaciones específicas y apoya la creación de políticas públicas novedosas.

Como se puede ver, son múltiples los instrumentos y los órganos que velan por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como aquellos que pretenden erradicar la violencia contra las mismas. Pese a esos esfuerzos, aún las mujeres viven situaciones de violencia, que llegan al nivel más extremo: el femicidio.

Todas estas formas de discriminación y violencia machista deben ser eliminadas cuanto antes, porque no puede haber paz en un país que está en guerra contra las mujeres.

UNIDAD 7. Ejercicio de cierre

Retome lo que usted expuso en el ejercicio inicial y reflexione si esas formas de violencia y, en particular, ese caso que llamó su atención, se podrían corregir si los instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos se cumplieran en su totalidad. Escriba su reflexión en el espacio suministrado para anotaciones.

Investigue qué es un femicidio en el sitio web del IIDH o en el de la CIM. Investigue cuál es la situación en El Salvador con respecto a los femicidios.

Notas:

UNIDAD 8. Ejercicio inicial

Busque tres noticias relacionadas con la sexualidad y la reproducción humana. Pueden ser nacionales o internacionales.

Anote el resumen de cada una en el espacio suministrado para ello.

Notas:

UNIDAD 8

¿Qué son los derechos sexuales y los derechos reproductivos y cuál su estado en El Salvador?

El alcance y la comprensión de todas las dimensiones de los derechos humanos se han ido profundizando y ampliando gracias a la jurisprudencia, a la investigación académica y al activismo. Sin embargo, la dimensión de los derechos humanos relacionada con la sexualidad y la reproducción sigue siendo poco entendida en nuestra región. De hecho, este es uno de los temas que más confusión y alarma produce en la opinión pública.

Los temas vinculados a la sexualidad y la reproducción son parte natural de la vida de todo ser humano y no deben estar al margen de la doctrina de los derechos humanos. Por el contrario, debido a la prevalencia de prejuicios, discriminación, desinformación y exclusión que muchos hombres y mujeres sufren en razón de aspectos propios de la sexualidad y reproducción humanas, ha sido necesario producir

instrumentos normativos e institucionales para entender y garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Este esfuerzo se adopta desde la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994. Allí los Estados parte reconocieron que la sexualidad y la reproducción forman parte central de la salud, que ambas son esenciales para el desarrollo pleno de los individuos y que, nuevamente, el Estado es el ente encargado de garantizar su acceso universal y cumplimiento (IIDH, 2008b).

En la Conferencia de El Cairo se definieron los derechos sexuales y reproductivos como:

Un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. (...) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo. (...) Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (Conferencia sobre Población y Desarrollo, 1994, Capítulo VII, párrafo 7.2).

De esta definición y del desarrollo conceptual de esta temática se derivan los siguientes derechos humanos: el derecho a no morir por causas relacionadas al embarazo y parto, a vivir sin violencia sexual, a vivir libre de explotación sexual, a tener autonomía reproductiva, a tener asistencia médica en el parto, a decidir el número e intervalo de los hijos/las hijas, a contraer o no matrimonio, el derecho al divorcio, a la protección legal en la maternidad, a vivir libre de acoso sexual, a recibir educación sexual y educación reproductiva, a tener acceso e información a métodos de anticoncepción modernos, a no ser objeto de experimentación médica en la materia, a no ser discriminado con base en la orientación sexual o en la identidad de género, entre otros.

¿Cuál es el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en El Salvador? El Salvador ha integrado en su legislación

interna tanto la CEDAW como de la Convención de Belém do Pará. A su vez, ha emitido distintas legislaciones que procuran eliminar la violencia contra las mujeres, como lo son la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI). Cuenta además con un órgano específico para la ejecución de ese marco normativo: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el cual ha elaborado además el Plan Nacional de Igualdad 2016-2020, la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PNVLV) y el Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021.

Pese a eso, según el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres de El Salvador, en su Informe Anual: Hechos de Violencia Contra las Mujeres del 2018, 386 mujeres fueron asesinadas por su condición de género en el 2018, y 232 de esos asesinatos fueron catalogados como femicidios. Ese mismo año, 23 mujeres murieron en el parto por causas prevenibles; 6142 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales, de las cuales 2600 fueron violadas. También en el 2018 se registraron 710 embarazos adolescentes, de los cuales 479 fueron de mujeres entre 13 y 14 años, y 173 fueron embarazos producto de abuso sexual (SNDVM, 2019).

El Informe además reporta 17978 víctimas de violencia física; 6145 mujeres víctimas de violencia patrimonial; 1638 asistencias legales brindadas a mujeres víctimas de violencia doméstica y el reporte de 9753 denuncias por esta forma de violencia, de las cuales 72.5% son agresiones físicas y psicológicas.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (2017) refleja solamente un 40% de las mujeres que trabajan de manera remunerada, mientras que realizan casi el 94% de las tareas domésticas y de cuidado (Observatorio de Estadísticas de Género, 2017).

Además, siendo El Salvador uno de los cinco países de América Latina que prohíbe el aborto de manera absoluta, se ha convertido en el único país del mundo donde se criminaliza a las mujeres que sufren abortos

espontáneos o emergencias obstétricas. Por esta razón, el Estado salvadoreño incurre en la violación de derechos sistemática que ha llegado en varias ocasiones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que la penalización absoluta es violatoria de los derechos amparados en las normativas explicadas previamente (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, IPAS, Madre y Women's Link World Wide, 2010).

En 1997, en El Salvador se modificó el Código Penal para que en sus artículos 133 a 139 se prohíba cualquier tipo de aborto, bajo cualquier circunstancia, culpando tanto a la madre como a los profesionales de la salud. Además, se construyó un aparato policial que procesa, investiga y persigue las actividades sospechosas de aborto en los hospitales, y que incluso recibe denuncias por parte de los mismos profesionales de salud, que así incumplen con su deber de proteger la salud materna y el secreto profesional.

Estas discriminatorias y violentas leyes provocan que las mujeres tengan miedo de buscar ayuda médica cuando se encuentran en una situación de emergencia. De esta manera, el Estado salvadoreño está obstaculizando el acceso de las mujeres a su derecho a la salud cuando sufren una complicación en el embarazo o un aborto espontáneo, poniendo en riesgo su salud e incluso su vida. Las mujeres más afectadas por estas injustas normativas son, principalmente, las mujeres más pobres y vulnerabilizadas. El gobierno salvadoreño ha recibido en varias ocasiones sanciones internacionales por esta situación, dada la violación de declaraciones, pactos y convenciones internacionales y regionales de derechos humanos. En el 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, manifestó lo siguiente al finalizar su misión en El Salvador:

Estoy horrorizado que como resultado de la prohibición absoluta en El Salvador del aborto, las mujeres están siendo castigadas por abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas, acusadas y condenadas de haberse inducido la terminación del embarazo. Durante la mañana del jueves visité la cárcel de mujeres en Ilopango en las afueras de San Salvador y tuve el privilegio de hablar con mujeres que fueron condenadas por "homicidio agravado" relacionadas con

emergencias obstétricas y que están cumpliendo una condena de 30 años en prisión. Rara vez me había sentido tan conmovido como me sentí por sus historias y la crueldad que han tenido que soportar. Parece ser que solamente mujeres de orígenes pobres y humildes son las que están encarceladas, una característica delatadora de la injusticia sufrida (OACNUDH, 2017).

En el mismo año, el Comité de la CEDAW hizo un llamado al Estado salvadoreño para legalizar el aborto en las siguientes causales: “cuando el embarazo ponga en riesgo la salud y vida y la integridad de las niñas o mujeres, cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, estupro o trata de personas, o en casos donde la vida extrauterina del feto sea inviable” (Center for Reproductive Rights, 2013), y a su vez solicitó la revisión de todos los casos de las mujeres condenadas injustamente a 40 años de prisión por delitos relacionados al aborto o que están a la espera de un juicio.

En 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró al Estado salvadoreño por la liberación de Teodora del Carmen Vásquez, después de descontar prisión por 10 años por haber sufrido un aborto espontáneo. Pero a la vez, expresó que: “La CIDH llama a El Salvador a revisar detenidamente las condenas en cada uno de estos casos y a reformar la legislación que prohíbe actualmente el aborto en todas circunstancias, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos” (OEA, 2018).

Estos son algunos testimonios de las víctimas de la penalización absoluta del aborto en El Salvador:

Marina

Originaria de una comunidad rural del Departamento de Cabañas, tenía 30 años cuando ocurrieron los hechos, por los que fue juzgada. Llegó hasta 6° grado y trabajaba como niñera. Es madre de un hijo.

Estaba embarazada y tuvo la pérdida del producto que estaba gestando. Tuvo un fuerte sangrado y la llevaron al Hospital de Sensuntepeque, donde le diagnosticaron que había tenido un embarazo de 18 semanas y que sufrió un desgarro perimetral. Fue denunciada por el personal médico del Hospital.

En el juicio que la condenó se dieron muchas inconsistencias, pues el informe forense determinó que tenía 18 semanas de gestación, pero en la sentencia se expresa que el embarazo estaba de término, por lo que se le condena por homicidio agravado. Además, las pruebas psiquiátricas por las que se intentó probar que era consciente de los hechos se realizaron 6 meses después de ocurridos, aunque si se determinó que se podía haber dado una depresión pos-parto. Todo ello hizo que uno de los jueces disintiera de la sentencia condenatoria realizando un voto razonado que dice: “En razón de lo anterior absuelvo a la señora MARINA porque ciertamente acá no se logró probar que ella estuvo en pleno uso de razón en ese momento cuando sucedió ese lamentable hecho”.

Sin embargo, por mayoría fue condenada a 30 años de prisión, estando en la cárcel desde 2007, hace ya 7 años. (Las 17, s.f.)

Guadalupe

Guadalupe, tenía 18 años cuando ocurrieron los hechos por los que se la procesó. Vivía en un municipio obrero del Área Metropolitana de San Salvador, solo había estudiado hasta 4° grado. Estaba soltera y era empleada doméstica. Es madre de un niño que actualmente tiene 5 años.

Cuando se produjeron problemas obstétricos que provocaron el parto adelantado a las 38 ó 40 semanas de gestación, se encontraba en la casa de sus patronos donde trabajaba como empleada doméstica, siendo trasladada al Hospital Nacional de San Bartolo cuyo personal la denunció. Fue interrogada sin asistencia jurídica mientras estaba hospitalizada.

Durante el juicio no se presentó ninguna prueba directa que estableciera de manera clara y precisa que Guadalupe hubiera realizado ninguna acción que condujera a la muerte del recién nacido, al cual se le realizó una autopsia que estableció de forma concluyente que la causa de muerte era indeterminada, no presentando evidencia externa ni interna de traumas.

A pesar de ello y basado en especulaciones e indicios fue condenada a 30 años de prisión.

Actualmente tiene 23 años de edad y lleva presa desde 2007, hace más de 6 años. (Las 17, s.f.)

Salvadora

Salvadora tenía 22 años cuando ocurrieron los hechos, 3° grado, trabajaba como empleada doméstica, estaba acompañada y era madre de 2 hijos, vivía en uno de los municipios de Cuscatlán.

El embarazo fue producto de una violación, según ella informó a la psicóloga y consta en el expediente. Tuvo un parto precipitado extra-hospitalario en el que la criatura murió y Salvadora sufrió desgarraduras grado II. Fue denunciada por personal del Hospital Nacional de Cojutepeque. Mientras era conducida para recibir asistencia médica agentes de la policía la interrogaban para sacarle declaración, incumpliendo el debido proceso y sin que Salvadora tuviera la asistencia de un abogado al que tenía derecho.

El juicio estuvo lleno de inconsistencias. El informe médico del ginecólogo del Hospital determinaba que tenía un embarazo de 12 semanas, pero la autopsia del neonato asegura que era de 40 semanas. Salvadora por sus escasos recursos no pudo pagar un abogado y tuvo un defensor público que no hizo valer sus derechos, siendo condenada sin que se tuviera ninguna prueba directa de que era responsable de la muerte de la criatura, lo que es reconocido por los propios jueces al afirmar: “En consecuencia la pluralidad de la prueba indiciaria conduce a este Tribunal a concluir que la acusada es responsable y por lo tanto debe responder por este injusto penal”. Es decir, fue condenada a 30 años de prisión solo por indicios y especulación, sin prueba concluyente. Está encarcelada desde agosto de 2008, llevando ya casi 6 años de privación de libertad. (Las 17, s.f.)

UNIDAD 8. Ejercicio de cierre

Retome las noticias que buscó en el ejercicio inicial. Analice cada una de ellas usando la información de la Unidad 8.

Con base en su análisis, ¿cuál es el principal obstáculo que hay en El Salvador para que el Estado garantice los derechos reproductivos?

Escriba sus comentarios y respuesta en el espacio suministrado para anotaciones.

Notas:

UNIDAD 9. Ejercicio inicial

Lea nuevamente y con detenimiento los testimonios de las víctimas de la penalización absoluta del aborto en El Salvador. Anote sus impresiones y emociones sobre lo que sucedió a estas mujeres.

Notas:

UNIDAD 9

¿Cuál es el papel de los cuerpos policiales en el cumplimiento de los derechos humanos y más específicamente en los derechos humanos de las mujeres?

En los regímenes democráticos “se concibe a la policía como una institución de servicio público legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana, que garantiza la seguridad y el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas” (Arévalo, 2018, p. 3). Es decir, su papel social es fundamental pues vela por la protección del sistema democrático, lo cual la hace un ente protector de los derechos humanos.

La policía tiene como objetivo central mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana, por lo que el conocimiento y responsabilidad con los derechos humanos es parte de las obligaciones de la función policial. El respeto absoluto por los derechos fundamentales

de la ciudadanía es lo que caracteriza a la policía en los sistemas democráticos. Ese respeto:

Se traduce cuando la policía y todos sus integrantes acatan rigurosamente los conceptos, valores y principios que los instrumentos fundamentales de derechos humanos expresan con amplitud, tales como: el respeto a la ley y a la legalidad, el respeto absoluto a la dignidad humana, el impedimento ético policial para aceptar, encubrir o tolerar actos de corrupción, mentiras, abusos de poder, malos tratos, actos ilegales o ilícitos, así como la necesaria responsabilidad de sus actos y el ejercicio de sus funciones de manera consciente, con calidad, calidez y profesionalismo en todo momento (Arévalo, 2018, p. 5).

Es claro que en algunas ocasiones esa doctrina no coincide con la realidad latinoamericana, por eso es necesaria la formación en derechos humanos para los cuerpos policiales.

Los cuerpos policiales son los guardianes de la ley y parte de ella, por supuesto, es la normativa de derechos humanos. Se puede decir, entonces, que la policía es el primer órgano de defensa de los derechos humanos en los sistemas democráticos, no sólo porque es quien está cerca del delito, sino porque la ciudadanía confía en su papel preventivo y de protección de la seguridad (OACNUDH, 2004).

Por tanto, el compromiso y el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los cuerpos policiales trae consigo la confianza de la ciudadanía, la eficaz aplicación de la justicia, la incorporación de la policía a la comunidad, el combate a la impunidad, la consolidación del modelo preventivo, más que el reactivo, el crecimiento de la reputación del cuerpo policial y el orden público. Así, para la policía el cumplimiento de los derechos humanos es una obligación legal y ética, pero también una necesidad práctica.

Resulta contradictorio cuando un o una agente de policía incumple los derechos humanos, ya que quien debe ser su protector se convierte en su violador. Por eso el o la agente policial debe cumplir a cabalidad con los derechos humanos y también notificar cuando es testigo del incumplimiento de otros agentes policiales (OACNUDH, 2004). Esa contradicción implica un deterioro en la dignidad humana y la calidad

de vida de las y los ciudadanos, además de lesionar la confianza, aumentar la impunidad y promover la agitación social.

En resumen, el compromiso con los derechos humanos se manifiesta mediante la obediencia a la ley y a su aplicación, el servicio a la comunidad, el profesionalismo y la imparcialidad, el combate a la corrupción, la práctica de no discriminación y la demostración de humanismo y responsabilidad (OACNUDH, 2004).

El principio de no discriminación es esencial ya que permite ejercer la función policial con imparcialidad. Por ello el o la policía debe oponerse a los estereotipos como el racismo, el sexismo, la xenofobia, la homofobia o cualquier otra forma de discriminación. Las personas que son funcionarias de policía deben comprender y respetar la diversidad humana, y evitar la burla, los prejuicios, los comentarios discriminatorios y, en el marco de su función, que su moralidad afecte la defensa de los derechos fundamentales, el mantenimiento del orden público, el bienestar general de la ciudadanía y el cumplimiento de la ley para todos y todas, sin distinción alguna.

Así, la función policial está regida por los siguientes principios (IIDH e Inspectoría General de la PNC, 2014):

- Principio de intervención policial diferenciada: las personas deben ser tratadas con igual respeto, pero sus demandas serán tratadas en función de su condición de vulnerabilidad.
- Principio de derecho a la defensa: todas las personas deben ser tratadas según los estándares del debido proceso y acorde a la ley.
- Principio pro persona humana: siempre se aplica la norma más favorable a la persona y en beneficio de su condición de vulnerabilidad.
- Principio de no discriminación: todas las personas deben ser tratadas con igualdad, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad.

- Principio de equidad: aplicar criterios de justicia equitativa a favor de la persona en condición de vulnerabilidad.
- Principio de acción afirmativa: aplicar criterios o decisiones policiales que brinden ventajas o derechos a las personas en condición de vulnerabilidad.
- Principio de trato con respeto a la diferencia: respetar siempre la diversidad humana.
- Principio de no revictimización: evitar cualquier acción policial que humille, discrimine o afecte a una persona víctima, que la ponga nuevamente en situación de violación de derechos.
- Principio a ser informado en forma adecuada: obligación de los y las policías de compartir información apropiada sobre los procesos policiales.

Por lo tanto, el papel de la policía en la defensa de los derechos humanos de las mujeres requiere del conocimiento, apego y protección de los derechos amparados en las distintas normativas de derechos humanos que se mencionaron con anterioridad. Deben además garantizar su cumplimiento para:

Mujeres		
Que han cometido un delito	Funcionarias policiales	Víctimas de un delito de agresión

En cuanto a las mujeres delincuentes, deben ser protegidas del uso innecesario de la fuerza y frente a la violencia y el acoso sexual. Aquellas que sean madres, estén en lactancia o estén embarazadas,

deben recibir protección especial. Las mujeres delincuentes tienen derecho a ser requisadas por una mujer policía y a estar separadas de los hombres detenidos. Además, debe garantizárseles la no privación arbitraria de su libertad (OACNUDH, 2004).

Las mujeres víctimas de delitos tienen derecho: a la igualdad ante la ley sin importar su clase social, su orientación social, su raza o cualquier otra característica; a la protección contra delitos asociados al género, como por ejemplo la revictimización, de la cual se hablará más adelante; a que se actúe diligentemente con su denuncia; a no ser juzgadas por los miembros de la policía; a que su denuncia no sea procesada en función de la visión moral de los miembros de la policía. Además, tienen derecho a ser informadas sobre la existencia y disponibilidad de apoyos médicos, psicológicos o de otro tipo.

Las mujeres policías tendrán derecho a no ser discriminadas por su condición de género; a no ser acosadas sexualmente en su jornada de trabajo; a recibir una remuneración equitativa; a no recibir tratos desiguales por ser madres; a tener acceso a la lactancia; a tener canales de comunicación y jefaturas disponibles a recibir denuncias ante el incumplimiento de estos derechos; a que se prohíban los chistes o conversaciones discriminatorias; a que se revisen las normas y políticas internas de la policía con miras a que se elimine todo sesgo sexista (OACNUDH, 2004).

Los miembros de la policía deben ser conscientes de su papel protagónico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, porque son ellos quienes atienden de primera mano a las mujeres víctimas de la violación de derechos. Por ello es fundamental que la policía atienda con prontitud y eficacia las denuncias, investigue la violación y proteja a la víctima, asegurando la seguridad de la mujer en todo momento (OACNUDH, 2003).

¿Qué acciones ha tomado la PNC para cumplir su mandato de proteger los derechos humanos de las mujeres? Como se ha visto, la policía tiene un papel protagónico en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, todavía más cuando se trata de poblaciones en condición de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, más aún las mujeres

adolescentes, las mujeres pobres, las mujeres con discapacidad, entre otras.

Por eso la PNC ha emprendido varias acciones importantes para que el cuerpo policial cumpla su cometido con los derechos humanos. Por ejemplo, desde 1998 trabaja en procesos de capacitación sobre la atención de la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia que afectan a las mujeres. En ese proceso la PNC comprendió que antes de ejecutar acciones, debía elaborar un diagnóstico sobre las concepciones respecto del género del cuerpo policial (PNC, 2011).

Este diagnóstico se realizó para elaborar la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021. En ese proceso se descubrieron varios elementos (PNC, 2011):

- Persiste en algún sector de la PNC un tratamiento discriminatorio en la interacción con mujeres, lo cual sin duda afecta la prestación de sus servicios, la cultura organizacional y la construcción de conocimiento. “La asistencia proporcionada, en ocasiones se basa en estigmas y prejuicios, provocando que los casos o situaciones que se avisan o denuncian no se atiendan de manera idónea, lo que es producto de las determinaciones de género histórica y culturalmente concebidas en todo su desarrollo” (PNC, 2011, p. 7).
- El diagnóstico mostró que es necesario dar la misma prioridad a la atención de delitos relacionados con el género y a aquellos relacionados con las pandillas, los homicidios o los robos, pues muchas veces los cuerpos policiales juzgan como menos importantes los delitos contra las mujeres.
- Mediante el diagnóstico se comprobó que muchas veces las mujeres son revictimizadas por los cuerpos policiales a través de juicios de valor, regañones, burlas o simplemente ignorando sus denuncias.

- En algunas ocasiones, el abordaje de los cuerpos policiales en torno a la violencia familiar tiene un enfoque familista,¹ es decir, se desoye el clamor de las mujeres y se aboga por el mantenimiento de la familia y el matrimonio. Esto es violatorio de los derechos, según se vio con anterioridad en este módulo, y se sostiene sobre la base de prejuicios y estereotipos sexistas, que deben cambiar.
- El diagnóstico también reveló que el protocolo de investigación del delito relacionado con el género no considera las particularidades de la violencia contra las mujeres. Por ello es común que se comparen las muertes de los hombres y de las mujeres como si éstas fueran causadas por los mismos males sociales, cuando se sabe que los femicidios tienen una explicación relacionada al género.
- Esta situación sucede también con el registro de datos estadísticos, ya que no se registran estos delitos como tales, sino que se mezclan con otros delitos comunes.
- Todo lo anterior se debe a una escasa formación en derechos humanos y su poca incorporación en las normas internas y el comportamiento policial. Debido a eso la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género es un hito trascendental para la generación de un cambio.
- El diagnóstico también determinó que el mal tratamiento de la violencia de género se da tanto en las funciones externas de la PNC como en su estructura interna. Así, existen comportamientos sexistas contra las mujeres policías; por ejemplo, se las delega a puestos administrativos o se las saca de la investigación del delito (el 92% de estas investigaciones son realizadas por hombres). Además, persiste una cultura de acoso sexual y laboral contra ellas y poca capacidad para recibir y tramitar denuncias. También, “en los espacios informales se producen comentarios, bromas y chistes referidos al cuerpo y la intimidad sexual de las mujeres, vulnerando su dignidad” (PNC, 2011, p.10).

1 El enfoque familista reproduce las relaciones desiguales de poder dentro de la estructura familiar, normalizando el machismo y la discriminación contra las mujeres

Por todo lo anterior, la PNC, decidida a modificar esos comportamientos, se ha comprometido a impulsar los siguientes principios (PNC, 2011):

Principio de igualdad de derechos

Principio de equidad de género

Principio de igualdad de oportunidades

Principio de no discriminación

Principio de co-responsabilidad

Con la Política y demás reglamentos y normativas salvadoreñas, la PNC debe dar una respuesta oportuna y eficaz, con actitud de respeto y ciencia, a los delitos denunciados por las mujeres. Sólo así garantizará el cumplimiento de los derechos humanos de todas las mujeres (PNC, 2012).

Un ejemplo interesante es el documento titulado Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres. En él se promueve un tratamiento científico, no sexista ni prejuicioso, de la violencia contra las mujeres. En este documento se sostiene que la persona funcionaria de la policía no debe: estimular la conciliación con el agresor; emitir juicios respecto de ninguna de las condiciones que la mujer presente; hacer comentarios relacionados a posturas religiosas que influyan en las decisiones de la víctima; hacer comentarios sobre la situación de violencia que la mujer vive, aconsejándola u opinando sobre las razones; exponer la intimidad de la víctima comentando su vida sexual u otros detalles en ningún medio, incluidas las redes sociales. Además, no puede “revictimizar durante el abordaje provocando mayor sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de hechos de violencia mediante acciones u omisiones como: indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado de diligencias policiales,

dudar de los hechos narrados, culpabilizar por lo ocurrido, negar auxilio, protección y servicios policiales” (PNC, 2012, p.12).

Con un cambio de actitud, con procesos formativos, con normas que sancionen estos y otros comportamientos, se logrará hacer de El Salvador un país respetuoso de los derechos humanos. En manos de la policía está, también, la responsabilidad del Estado de cumplir con el mandato de prevenir y sancionar las violaciones de estos derechos. Los retos son muchos, pero el compromiso es grande.

UNIDAD 9. Ejercicio de cierre

Retome los casos del ejercicio inicial de esta Unidad; a la luz de lo aprendido en ella, ¿cómo cree que debió atender la policía esos casos? Si fuese usted la persona policía a la que le toca atender a una de esas mujeres, ¿cómo debería ser su comportamiento y su actuación policial?

Escriba sus comentarios y respuesta en el espacio suministrado para anotaciones.

Notas:

FUENTES CONSULTADAS

- Adriasola, G. (2013). El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Removiendo conceptos sobre el estatus jurídico del embrión. *Revista Médica Uruguaya* 29 (3), [181-186]. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902013000300007.
- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico (El Salvador), IPAS, Madre y Women's Link World Wide. (2010). Informe sombra: reporte de las violaciones de los derechos de la mujer debido a la penalización absoluta del aborto. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT_CCPR_NGO_SLV_100_10027_S.pdf.
- Arévalo, L. (2018). Educación policial y derechos humanos. *Diálogos sobre Educación* 9 (17). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712018000200003&lng=es&nrm=i&tlng=es.
- Bregaglio, R., y Chavez, C. (2008). El sistema universal de protección de los derechos humanos. Cambios en la organización de Naciones Unidas y el papel de la sociedad civil. Guía práctica para defensores de derechos humanos. Lima: CNDDH/CEDAL. Recuperado de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf.
- Center for Reproductive Rights. (3 septiembre, 2013). Comité de la ONU le pide a El Salvador despenalizar el aborto. Nueva York: Center for Reproductive Rights 1992-2019. Recuperado de <https://reproductiverights.org/centro-de-prensa/comit%C3%A9-de-la-onu-le-pide-a-el-salvador-despenalizar-el-aborto>.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León - CEDHNL. (s.f.). Instrumentos internacionales en materia de derechos de las

mujeres. Recuperado de <https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Compilacion%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20Tomo%20I.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C.: OEA. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes. San José: Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>.

Fundación Juan Vives Suriá (compilador). (2010). Derechos humanos: historia y conceptos básicos. Caracas: Editorial El perro y la rana. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos e Inspectoría General de la Policía Nacional Civil. (2014). Manual sobre función policial y grupos en situación de vulnerabilidad en El Salvador. El Salvador: IIDH e Inspectoría General de la PNC.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH. (2000). Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres. San José: IIDH, Women Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1825/derechos-mujeres-paso-a-paso-2000.pdf>.

IIDH. (2008a). Guía de capacitación de derechos humanos de las mujeres. San José: IIDH. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1496/guia_capacitacion_mujeres-2009.pdf.

- IIDH. (2008b). Los derechos reproductivos son derechos humanos. San José: IIDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>.
- IIDH. (2011). Guía metodológica: derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. San José: IIDH. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1555/acceso-justicia-guia-2011.pdf>.
- IIDH. (2011). Módulo instruccional: derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. San José: IIDH. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1556/acceso-justicia-modulo-2011.pdf>.
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU. (2019). Informe de rendición de cuentas gestión 2014-2019. San Salvador: ISDEMU. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/rendicion-de-cuentas>.
- Las 17. (s.f.). Libertad para las 17 y más. El Salvador: Las 17. Recuperado de <https://las17.org/>.
- Marie, J. B. (2008). Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12008.pdf>.
- Novak, F. (2003). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: semejanzas y diferencias con el sistema europeo. *Agenda Internacional IX* (18) [25-64]. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302333.pdf>.
- Observatorio de Estadísticas de Género. (2017). Encuesta nacional de uso del tiempo. El Salvador. Recuperado de http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/uso_tiempo/index.aspx.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH. (17 noviembre, 2017). Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador. Ginebra:

ACNUDH 1996-2019. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=S>.

OACNUDH. (2004). Derechos humanos y aplicación de la ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía. Nueva York y Ginebra: ONU. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add2sp.pdf>.

OACNUDH. (2003). Normativa y práctica de los derechos humanos para la policía. Manual ampliado de derechos humanos para la policía. Nueva York y Ginebra: ONU. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>.

Organización de los Estados Americanos - OEA. (7 marzo, 2018). CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto. Washington, D.C.: OEA 2015. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/042.asp>.

Policía Nacional Civil - PNC. (2011). Política institucional de equidad e igualdad de género de la Policía Nacional Civil. El Salvador. Recuperado de <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/PIEIG%20PNC%20POLITICA.pdf>.

PNC. (2012). Lineamientos policiales para el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres. El Salvador. Recuperado de <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Lineamientos%20Policiales%20para%20el%20abordaje%20de%20violencia%20de%20las%20oficinas%20de%20atencion%20Especializadas%20UNIMUJER-ODAC.pdf>.

Sagastume, M. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>.

Serrano, S., y Vázquez, D. (2015). Programa de formación profesional en derechos humanos. Fase de inducción. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios. México D.F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado

de https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_induccion/2015_Fase_induccion_Fundamentos_teoricos.pdf.

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres - SNDVM. (2019). Informe anual: hechos de violencia contra las mujeres, El Salvador, 2018. San Salvador: SNDVM. Recuperado de <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/files/Informe%20sobre%20Hechos%20de%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres,%20El%20Salvador%202015.pdf>.

Unión Interparlamentaria - UIP - y OACNUDH. (2016). Manual para parlamentarios No. 26, Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b72fb824.pdf>.

Villagra, S. (2004). El sistema universal de derechos humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta. En: González, C. (compiladora). El Paraguay frente al sistema internacional de los derechos humanos. Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_5105_1.pdf/1ee3e0cf-d131-2a6d-ee7f-cceec5c4ab7b?version=1.0&t=1539666624255.

Women's Link Worldwide y Diálogo Jurisprudencial Iberoamericano. (2017). Guía para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el sistema interamericano. Recuperado de <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3041/guia-para-proteger-los-derechos-sexuales-ante-el-sistema-interamericano.pdf>.



IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

Hoy en día, es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos. Ejecuta más de 50 proyectos locales y regionales para la disseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.



Con el apoyo de

